



PERÚ

Ministerio
de EducaciónInstituto Peruano
del Deporte

ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTIA N° 012-2013-IPD/UL-PROCESO ELECTRÓNICO

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DEL SISTEMA DETECCIÓN, ALARMA Y SUSPENSIÓN DE INCENDIOS CON FM200 DEL ESTADIO NACIONAL

Conste por el presente documento, la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DEL SISTEMA DETECCIÓN, ALARMA Y SUSPENSIÓN DE INCENDIOS CON FM200 DEL ESTADIO NACIONAL**, que celebra de una parte el **INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE**, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20135897044 con domicilio legal en Calle Tambo de Belén N° 232- Distrito Cercado de Lima, Departamento y Provincia Lima, representada por su Secretario General el Sr. Saúl Fernando Barrera Ayala identificado con DNI N° 09722359, y de otra parte la empresa **SD INGENIEROS S.A.C.**, con RUC N° 20548495599, con domicilio legal en Av. Paseo de la Castellana N° 1080 – Distrito de Santiago de Surco, Departamento y Provincia Lima, inscrita en la Partida N°12863171 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima, debidamente representado por su Representante Legal, María Selva Vásquez Alava, con DNI N° 42269231, según poder inscrito en la Partida N° 12863171, Asiento N° A00001 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 20 de marzo de 2013, el **ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES** adjudicó la Buena Pro de la ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTÍA N° 012-2013- IPD/UL- PROCESO ELECTRÓNICO, para la Contratación del servicio de mantenimiento preventivo del sistema detección, alarma y suspensión de incendios con FM200 del Estadio Nacional, a la empresa SD INGENIEROS S.A.C, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación del servicio de mantenimiento preventivo del sistema detección, alarma y suspensión de incendios con FM200 del Estadio Nacional conforme a los Términos de Referencia.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/. 26,000.00 (Veintiséis mil con 00/100 nuevos soles), incluye IGV.

Este monto comprende el costo del servicio, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en nuevos soles, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se realizarán dos (02) pagos parciales siendo los siguientes:

Primer pago: S/. 13,000.00 (Trece mil con 00/100 nuevos soles), al culminar el primer servicio de mantenimiento. Previa conformidad del área usuaria.

Segundo pago: S/. 13,000.00 (Trece mil con 00/100 nuevos soles), al culminar el segundo servicio de mantenimiento. Previa conformidad del área usuaria.

Se debe tener en cuenta que el servicio comprende de dos mantenimientos, el cual será cada seis meses.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendarios de ser estos recibidos.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente al otorgamiento de la conformidad respectiva, siempre que se verifiquen las demás condiciones establecidas en el contrato.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

Los pagos se realizarán mediante abono en Código de Cuenta Interbancario (CCI) N° 011-564-000100003012-20 en el BBVA Banco Continental.

En caso de retraso en el pago, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, contado desde la oportunidad en el que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato será de la siguiente manera:

El primer servicio de mantenimiento preventivo deberá ser ejecutado al día siguiente de la recepción de la orden de servicio, y el segundo servicio seis meses después de la culminación del primero (previa orden correspondiente), con una duración de cinco (05) días calendarios en ambos casos.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SETIMA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por la Administración del Estadio Nacional.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLÁUSULA OCTAVA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad de recepción de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Plazo máximo de responsabilidad del contratista es de un (1) año.

CLÁUSULA DÉCIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del monto del ítem que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

Dónde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucrarán obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Esta penalidad será deducida de los pagos parciales, de los pagos periódicos o del pago final.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato por incumplimiento.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40, inciso c), y 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167 y 168 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DUODECIMA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144, 170, 175, 176, 177 y 181 del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:



SD INGENIEROS S.A.C.
María S. Vásquez Alava
GERENTE GENERAL



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

DOMICILIO DE LA ENTIDAD
DOMICILIO DEL CONTRATISTA

: Calle Tambo de Belén N° 232 – Cercado de Lima.
: Av. Paseo de la Castellana N° 1080 - Santiago de Surco

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases, la propuesta técnica y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima a los 03 días del mes de abril de 2013.



"LA ENTIDAD"
DR. SAUL BARRERA AYALA
Secretario General
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

SD INGENIEROS S.A.C.

Maria S. Vásquez Ala
GERENTE GENERAL

"EL CONTRATISTA"

